Núm. 178. Miércoles 2 de Noviembre de 1864. 12 cuartos.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.. . .	33	. . . . .	45
Seis id.. . . .	66	. . . . .	90
Un año. . . .	132	. . . . .	180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION Á S. M.

Señora:

Vuestro Consejo de Ministros, en cumplimiento de las órdenes de V. M., se ha ocupado muy detenidamente de la direccion, educacion y enseñanza que ha de darse al Serenísimo Señor Príncipe de Astúrias.

Los precoces talentos que en S. A. se anuncian, y el rápido desarrollo de sus facultades, despertaron en V. M. el pensamiento de dar por terminado el período de su educacion de la infancia, que tan sabiamente ha dirigido V. M. para dar principio á la profesional y extensa que há menester el que está llamado á regir un dia al noble pueblo español. Desde aquel momento preocupa profundamente el ánimo de V. M. el árduo y difícil problema de la índole y condiciones de esa educacion, anhelando el acierto, en el cual se interesan todos los afectos de V. M., los de Reina y los de Madre.

Vuestro Gobierno, Señora, le ha dado igual importancia, ha meditado mucho, ha dudado tambien, pero el estudio y la discusion le han decidido al fin, afirmándole mas y mas en su pensamiento.

Las diferentes opiniones en distintos tiempos sostenidas acerca de la educacion y enseñanza de los Príncipes, comparadas con los resultados prácticos que han producido en las naciones, y que la historia nos trasmite, revelan una verdad incontestable, y es que esa gravísima cuestion no puede resolverse en absoluto. Las condiciones de la direccion, educacion y enseñanza de los Príncipes, han de ajustarse á las de la época que alcanzan y á las del pueblo que han de regir. Cuando este principio se olvida ó se quebranta la falta se expia muy caramente.

Esta es, Señora, la regla que han reconocido vuestros ministros como fundamental para procurar la solucion de tan difícil problema. Obedeciendo á ella, é indagando el espíritu y condiciones de nuestra época, han tenido que reconocer que en todas ha sido, no solo conveniente, sino necesario, que el monarca sea ilustrado; en nuestro siglo esta necesidad es mucho mas apremiante y comprensiva por la índole de su civilizacion y por el alcance á que han llegado los conocimientos humanos.

El Rey ha de poseer una instruccion extensa, y ni aun esto basta: es indispensable que tenga iniciativa propia y altas condiciones de mando: esto quiere decir que el cultivo de sus talentos, por esmerado que sea, no satisface las necesidades de la época: es necesario tambien que se dirija y forme su carácter. La educacion, pues, y la enseñanza han de caminar á la par juntas, participando de una misma índole, encaminadas á un mismo fin, cuidando de que la una no destruya lo que crée la otra.

Las circunstancias actuales de la Europa esfuerzan todavía mas este principio. El enorme poder de la Monarquía española en el siglo XVI tuvo en alarma á la Europa entera, y aunque la falta de condiciones de los sucesores del Sr. D Felipe II, dió tranquilidad á esta y ocasion para que se debilitára extremadamente la España, el coloso á quien antes tanto se temia, al anunciarse el tránsito de esta corona á la dinastía de los Borbones, casi todas las naciones de Europa se lanzaron á la guerra, naciendo la idea de un necesario equilibrio entre las mismas.

Los tratados de Utrech, de Lóndres y de Viena se encaminaron á este objeto. Pero como la realizacion del pensamiento, aunque pudiese conjurar el mal temido, era imposible, la guerra se reprodujo al primer encuentro. Ella tomó espantosas proporciones bajo el Consulado y el Imperio de Napoleon I; y á la caida de este, renació de nuevo la idea del soñado equilibrio, y á establecerlo dijose que se dirigió el célebre tratado de Viena de 1815.

Las guerras, no obstante, han vuelto á encenderse, y por desastrosas que hayan sido, no se reputan por los hombres pensadores sino como ténue preludio de las que se temen y se esperan.

Una circunstancia notable se ha advertido en ellas, y es que los Soberanos todos de las naciones beligerantes, han conducido sus respectivos ejércitos á la pelea, haciéndose personal de los monarcas la causa de los pueblos. Por ello quizá tambien se observa que la educacion que en todas partes se dá hoy á los príncipes, es preferentemente militar en sus condiciones todas.

La España no puede seguir un rumbo diferente del que llevan las demás Potencias europeas: los intereses que pueden agitarse no han de serle indiferentes, y vuestro Gobierno tampoco se ha de olvidar que la nacion española, de gloriosos recuerdos y de la mas brillante historia, conserva su altivéz y el vivo sentimiento de su dignidad y su decoro.

No se lanzará en aventuras imprudentes ni en inconvenientes conquistas que las ideas de nuestro siglo repulsan; pero si un dia la guerra arde, quiere y debe presentar la actitud que demandan su dignidad y sus intereses. Y como la causa de esa perturbacion no es pasajera, y aunque lo fuese, no dejará de reproducirse á la larga, debe cojerle prevenido y dispuesto.

La nacion sufriria en silencio, si, pero profundamente, si el que hoy es su Príncipe, llegado el caso no pudiese mostrar los brios de sus augustos progenitores por haber descuidado ó equivocado la educacion que las circunstancias aconsejan. Si las condiciones de nuestra pátria y el estado de la Europa inclinan á que la direccion, educacion y enseñanza que se dé al príncipe sea preferentemente militar, hasta temerario sería darle un rumbo opuesto, y no se crea que el objeto se conseguiria dándose una direccion diferente á la educacion, aunque instruyendo al príncipe en los conocimientos indispensables del arte de la guerra. No se olvide que la razon fundamental que decide á vuestro Gobierno á esa educacion preferentemente militar, es la conveniencia y aun la necesidad de formar su carácter acomodándose á las circunstancias de nuestra nacion y de la época.

Para ello ha de acostumbrarse á S. A. R. desde sus mas tiernos años á tratar la milicia, descender á sus detalles, profundizar sus principios, conocer los resortes de su fuerza, las condiciones de su organizacion, y empaparse en su espíritu hasta apropiárselo en lo que conviene, sin exajeracion y con discernimiento. Así adquirirá forzosamente las condiciones de los grandes Capitanes, si, como es de esperar, el genio ayuda á los elementos con que cuenta.

La preferencia en la direccion no

Ministerio de Cultura 2024

excluye, antes sí supone que al príncipe se ha de dar, á la par que una instruccion militar completa en todos sus ramos, la religiosa, moral, científica y literaria que permitan sus facultades.

Ni un momento se ha de olvidar que la religion es el código de los monarcas, la que les enseña su dependencia del Supremo Juez, la que reprime sus torcidas tendencias y refrena sus pasiones. Por lo mismo, y por ser estos sus legítimos protectores, la educacion religiosa del príncipe ha de dirigirse con mas filosofía, con mas sano criterio y con mas profundo estudio de su moral que la que necesita un particular, aunque sea de la mas encumbrada posicion social.

La enseñanza que reciba en este órden ha de ser incesante, continua, progresiva y en relacion con el desarroyo de su inteligencia.

Pero esta enseñanza es necesario, imprescindible que sea pura, libre de error, pero exenta de preocupaciones y altamente ilustrada.

El Príncipe debe poseer los demás conocimientos humanos en cuyos detalles no puede entrar vuestro Gobierno. Pero á él cumple recomendar muy particularmente un ramo imprescindible, el del derecho político del que un dia ha de ser su pueblo. Ese derecho, Señora, es el libro de los Reyes, el cánon inquebrantable de su conducta, la razon de sus actos oficiales. Pero ¡cuán delicada es esta enseñanza para un príncipe! ¡Con cuanta filosofía, discrecion y patriotismo hay que trasmitirla á su alma! Vuestro Consejo fia en la alta prevision de S. M. y en el amor entrañable que prófesa á su augusto hijo y á su patria, que velará vigilante para que ese estudio no sea un alimento nocibo que dañe á esos dos objetos predilectos é igualmente caros á V. M.

Resta á vuestro Consejo hacerse cargo de una indicacion de V. M. Sus Ministros han observado la educacion esmerada que V. M. ha sabido hacer dar á su augusto hijo, correspondiente á su edad, y no ha podido dejar de admirar el exquisito tino con que V. M. la ha dirijido.

Este hecho, Señora, bastaba para inspirarles el deseo de que V. M. se reservase hoy la direccion superior de su enseñanza y educacion, ya que no pueda ser la inmediata por su calidad de profesional y las demás circunstancias que se alcanzan á todos. Mas V. M. abunda en este pensamiento, y para su Gobierno esta es una gran garantía del acierto de la direccion, educacion y enseñanza del príncipe y de sus felices resultados.

Fundados, pues, vuestros Ministros en las razones expuestas y en las mas que por no fatigar el ánimo de V. M. no consignan, tienen la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Octubre de 1864.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—El Duque de Valencia.—Alejandro Llorente.—Lorenzo Arrazola.—Fernando Fernandez de Córdoba.—Manuel Garcia Barzanallana.—Francisco Armero.—Luis Gonzalez Brabo.—Antonio Alcalá Galiano.—Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

En atencion á lo expuesto por mi Consejo de Ministros, y deseando que la direccion, educacion y enseñanza de mi augusto hijo el Serenísimo Príncipe de Astúrias corresponda á las necesidades y á los altos intereses de la Nacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se dará principio desde luego á la enseñanza profesional del Príncipe de Astúrias en sus diferentes grados, conforme al desenvolvimiento de sus facultades.

Art. 2.° Por los respectivos Ministerios, y con acuerdo del Consejo de Ministros, se me propondrán los diferentes Profesores que se creyesen convenientes para la educacion y enseñanza del príncipe, segun las necesidades de esta.

Art. 3.° Me reservo la alta direccion de la educacion y enseñanza del Príncipe de Astúrias para ejercerla por mi personalmente.

Dado en Palacio á 27 de Octubre de 1864.

Está rubricado de la Real mano, el Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

En vista del Real decreto de esta fecha dando organizacion al cuarto del Príncipe de Astúrias, y atendiendo á las circunstancias que concurren, especialmente para el Profesorado, en los individuos que me ha propuesto mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director de estudios y educacion militar del príncipe al mariscal de Campo D. Antonio Sanchez Osorio, y profesores á Don Emilio Bernaldez y Fernandez de Folguera, Coronel de infantería y Teniente Coronel de Ingenieros; D. Martiniano Moreno y Lucena, Teniente Coronel de Estado Mayor; D. Enrique Solá y Vallés, Teniente Coronel de Infantería; D. José Sanchiz y Castillo, Comandante de Artillería, y D. César Tournelle y Ballaga, Capitan de Caballería.

Dado en Palacio á 27 de Octubre de 1864.

Está rubricado de la Real mano, el Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferro-carriles.—Estudios y construccion.

Excmo. Sr.: En la Real órden de 1.° de Agosto último, dirigida á los Gobernadores de las provincias, se fija el dia en que deben remitirse á esa Direccion general los expedientes de informacion de utilidad encomendados á dichas autoridades para la determinacion de las líneas de caminos de hierro que por ahora y en un tiempo prudencial deben construir la red general en nuestra Península. La importancia de los asuntos que en los citados expedientes deben tratarse con la mayor amplitud para que su formacion corresponda al elevado objeto que los motiva, y asimismo la falta de tiempo material para los reconocimientos que varias comisiones de Ingenieros se hallan todavía practicando sobre difíciles zonas de terrenos que por sus circunstancias especiales merecen un detenido estudio, ha hecho comprender la necesidad de prorogar el plazo señalado para que los trabajos y operaciones ofrezcan las garantías de acierto necesarias. En vista de lo expuesto, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido por conveniente ampliar hasta el 15 de Enero de 1865 la presentacion de los mencionados expedientes, en los mismos términos que se expresa en la ya citada Real órden de 1.° de Agosto.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1864.—Galiano.

Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Circular núm. 2031.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 11 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el dia 11 del próximo mes de Noviembre á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer órden de Loja á Iznájar, cuyo presupuesto asciende á tres millones setenta y seis mil novecientos ochenta y cinco reales, noventa y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 153.800 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren a de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de dos mil reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 1000 rs.

Madrid 12 de Octubre de 1864. —El Director general de Obras públicas, Martin Fernandez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exijen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer órden de Loja á Iznájar, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Granada 21 de Octubre de 1864. —El Gobernador, José Ramon Osorio.

Junta Municipal de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 2065.

Por acuerdo de esta Junta y en vista de no tener aplicacion alguna en el edificio donde se halla establecido el Asilo de Mendicidad, se venden en subasta pública tres piedras que existen en la parte exterior de dicho establecimiento, clasificadas y apreciadas por el Arquitecto titular en la forma siguiente:

	Rs. vn.
Una de granito ó de rácipe, provista de su eje de hierro.	600

Ministerio de Cultura 2024

Una solera de la misma clase de piedra.	.	400
Otra pieza grande de piedra de Cabra, únicamente desbastada.	.	500
Valor total.	.	1500

El remate tendrá efecto el Lunes 7 de Noviembre próximo, de doce á una en estas Casas Consistoriales, siendo inadmisibles las proposiciones que no cubran el tipo señalado.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Córdoba 28 de Octubre de 1864. —El Alcalde Corregidor Presidente, Ignacio Garcia Lovera.—Miguel Lovera, Secretario.

Circular núm. 2066.

Para proveer de las prendas de vestuario que necesitan los pobres acogidos en el Asilo de Mendicidad, ha resuelto esta Junta contratar en subasta pública, bajo los tipos que tiene aprobados, el suministro de los artículos que á continuacion se expresan:

	Precio de la unidad. *Rs. cénts.*	
35 sombreros iguales en calidad y forma á los que hoy usan los acogidos.	.	18
140 varas paño somonte.	.	21
211 id. percalina para forros.	.	2 60
168 id. bayeta color café oscuro.	.	11
60 id. indiana negra para mantilla.	.	3 50

El remate tendrá efecto por pliegos cerrados el lunes siete de Noviembre próximo, de once á doce y media, en las casas consistoriales, con arreglo á las bases y muestras que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta, debiendo sujetarse las posturas que se hicieren al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., enterado del anuncio relativo al suministro de telas y sombreros para el vestuario de los pobres acogidos en el Asilo de Mendicidad, se compromete á cubrir dicho servicio á los precios siguientes:

(Aquí los artículos y precios á que los ofrezca.)

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Córdoba 29 de Octubre de 1864. —El Alcalde Corregidor Presidente, Ignacio Garcia Lovera.—Miguel Lovera, Secretario.

Factoría de utensilios de Córdoba.

Circular núm. 2063.

Compras hechas en el dia de hoy en esta plaza.

A Ana Mohedano, 10 arrobas de aceite á 52 rs. una.

A Andrés Serrano, 80 arrobas de carbon á 3 rs. 75 cénts. una.

Córdoba 28 de Octubre de 1864. El Oficial Administrador, Sebastian Dominguez.—V.° B.°, El Comisario Inspector, Rojas.

Factoría de provisiones de Córdoba.

Circular núm. 2062.

Compras hechas en el dia de hoy en esta plaza.

A D. Antonio Crespo, 100 fanegas de trigo á 50 rs. una.

A D. José Maria Velasco, 500 id. de cebada á 26 rs. id.

A D. Antonio Castillo y Galan, 300 id. de id. á 26 rs. id.

A D. Patricio Hidalgo, 400 quintales de paja á 8 rs. 72 cents. uno.

Nota.—El trigo y cebada se vende en esta plaza por fanegas, y la paja por arrobas, carros, chalupas y carretadas.

Córdoba 28 de Octubre de 1864.— El Oficial de Subsistencias, Arístides Saenz de Urraca.—V.° B.°, El Comisario Inspector, Rojas.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia Constitucional de Rute.

Circular núm. 2058.

D. José de Reyes Montilla, primer teniente de Alcalde y encargado en la Alcaldia constitucional de asta villa por ausencia del que la desempeña.

Hago saber: que á virtud de expediente de apremio que se sigue por deuda á este Pósito, contra Juan Serrano Sanchez, de esta vecindad, y Antonio Montero, que lo es de la de Iznájar, se saca á pública subasta, por término de treinta dias, á contar desde esta fecha, una casa calle Toledo, de esta poblacion, marcada con el número 20, linde otras de D. Antonio Montijano y D. Antonio Cordon Caballero, libre de censo y apreciada en 2382 rs., bajo cuyo tipo tendrá lugar el dia 22 de Noviembre próximo en estas casas capitulares; quedando cubierta la subasta por término de noventa dias, para la mejora del cuarto á la que servirá de tipo la suma que se obtenga en dicho remate.

Y para convocar licitadores se pone el presente en Rute á 24 de Octubre de 1864.—José de Reyes.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Circular núm. 2061.

D. Manuel Martinez Montes, Secretario honorario de S. M. (q. D. g.) y por la misma Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el primer edicto, término y pregon, se cita, llama y emplaza á Agustin Cavero, natural de la provincia de Leon, de 34 años de edad, para que dentro de treinta dias, á contar desde el siguiente á el en que tenga lugar la insercion de este edicto en los *Boletines* oficiales de la capital de Córdoba y en la ya expresada de Leon, se presente ante este Julgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se sigue contra el susodicho, por hurto de quinientos reales vellon á José Diaz Campos, apercibido que de lo contrario, además de declarársele contumáz y rebelde é incurso por lo tanto en las penas de la ley, le parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro 29 de Octubre de 1864. —Manuel Martinez Montes. —Por mandado de S. S., Luis Maria Pedrajas.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Circular núm. 2059.

D. Antonio Nieto Pacheco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente hago saber, que en este mi Juzgado y por ante la fé del infrascrito escribano, penden autos de concurso voluntario por la cesion de bienes hecha por el comerciante de esta villa D. Francisco Lopez Cortés, en los cuales he mandado por mi proveido del dia de ayer, entre otros particulares se convocan á junta general de acreedores, para el dia 19 de Noviembre próximo, con el fin de que comparezcan con los títulos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario en dicha junta, para lo cual se fijarán los oportunos edictos en los parajes públicos de esta villa y «Boletin oficial» de la provincia, y para que pueda tener efecto en dicho periódico oficial, se estampa el presente en Aguilar á 20 de Octubre de 1864.— Antonio Nieto Pacheco.—Por mandado de S. S., José Maria Olivares, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Andújar.

Circular núm. 2064.

D. Ildefonso Gener, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Ramirez y Telero, y su hijo Andrés Ramirez, vecinos de Arjonilla, y á Antonio Garcia, (a) Boquete, que lo es de Villa del Rio, para que en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de esta provincia, comparezcan en este Juzgado de primera instancia á prestar cierta declaracion mandada evacuar en la causa que se sigue sobre averiguacion de los autores del hurto de dinero al Francisco Ramirez Telero, bajo apercibimiento que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su notoriedad se fija el presente en Andújar á 28 de Octubre de 1864.—Gener.—Por mandado de S. S., Pedro Gomez Cledera.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Circular núm. 2034.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.

ANUNCIO.

Está vacante en el Instituto provincial de Cuenca, una cátedra de gramática latina y castellana, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.° Ser español.
2.° Tener 24 años de edad.
3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.
4.° Ser Bachiller en la facultad de filosofía y letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la Ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del artículo octavo del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

«De la conjuncion: sus especies: comparacion entre la lengua latina y la castellana.»

Madrid 6 de Setiembre de 1864. —El Director general, Victor Arnau. Es copia: el Rector, Antonio Martin Villa.

Ministerio de Cultura 2024

ANUNCIOS.

AVISO IMPORTANTE.

Estando dispuesto por Real órden de 17 de Febrero de 1864 que los Ayuntamientos se provean de los ejemplares impresos que necesiten para sus presupuestos y liquidaciones, y aproximándose la época en que deben proceder á la formacion de los adicionales á los ordinarios del ejercicio de 1864 á 1865, la Administracion del *Manual de presupuestos y contabilidad municipal*, deseosa de proporcionar á todos los municipios del reino los modelos impresos que necesiten para desempeñar este servicio con todo el acierto y con toda la exactitud que el Gobierno de S. M. apetece, ha determinado aumentar la clase de los que ya viene suministrando á un considerable número de ellos, haciendo en sus precios una rebaja de mucha consideracion.—De esta suerte cree combinar la economía con la seguridad del acierto en el desempeño de este servicio por parte de los Ayuntamientos, y no duda, que estos aceptando su pensamiento la favorecerán con la adquisicion de los impresos de que se trata, los cuales han sido aprobados por la Direccion general de Administracion local en los términos que exije la citada Real órden de 17 de Febrero de 1864.

Hé aquí la nota de sus clases y precios.

Impresos.	*Precio. Rs. Cs.*
10 ejemplares de presupuestos municipales.	7 50
Cada ejemplar suelto.	» 80
10 ejemplares de presupuestos de beneficencia.	7 50
Cada ejemplar suelto.	» 80
6 ejemplares de liquidaciones de gastos municipales.	6 »
Cada ejemplar suelto.	1 50
6 ejemplares de las liquidaciones de ingresos municipales.	6 »
Cada ejemplar suelto.	1 50
3 estados comparativos del presupuesto municipal..	2 50
Cada ejemplar suelto.	1 »
3 estados comparativos del presupuesto de beneficencia.	2 50
Cada ejemplar suelto	1 »
6 ejemplares de las liquidaciones de gastos de beneficencia.	4 »
Cada ejemplar suelto.	1 »
6 ejemplares de las liquidaciones de ingresos de beneficencia.	4 »
Cada ejemplar suelto.	1 »
Cada una relacion de gastos municipales..	» 50
Cada una id. de ingresos id.	» 50
Cada una id. de gastos de beneficencia.	» 50
Cada una id. de ingresos id.	» 50
2 ejemplares de la liquidacion que con arreglo á la disposicion 8.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local de 7 de Marzo de 1860, ha de entregar cada Alcalde á su sucesor en 31 de Diciembre del año actual.	5 »
3 ejemplares del presupuesto especial de gastos é ingresos de las cárceles de partido.	4 »

Los pedidos de todos estos impresos se dirigirán en carta franca de porte al Administrador del *Manual de presupuestos y contabilidad municipal*, acompañando el importe de los impresos que se reclamen en libranzas del *Giro mútuo*, ó bien por conducto de los representantes en las provincias, y no por otro medio.

En la imprenta de este periódico, calle de San Fernando núm. 29, se admiten pedidos de dichas impresiones.

—

ARRENDAMIENTO.

En subasta pública, que tendrá lugar el Jueves 10 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, en las oficinas del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez, en Madrid, calle de Santa Isabel, núm. 42 y 44, y en la Ciudad de Córdoba en casa de su Administrador D. Vicente de Hombre, plazuela de San Hipólito, núm. 8; se arrienda la Huerta de las Infantas y Hacienda de Palomarejo, sitas en término de Córdoba, á media legua de distancia de dicha Ciudad; bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambos puntos.

—

SANTA EULALIA.

COLONIA ESPAÑOLA EN MADRID.

Fundada por el Centro industrial y mercantil.

Dedicada á S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta D.ª Eulalia de Borbon.

Garantía 6.000,000 rs. vn., valor de los terrenos comprados por este establecimiento y todo cuanto en ellos se edifique, responden á la solvencia de los capitales consignados é intereses que devenguen.

Junta superior consultiva.

Presidente: Excmo. Sr. D. Manuel Gasset, capitan general de Castilla la nueva, y propietario.

Vocales: Excmo. Sr. Conde de Casa-Flores, mayordomo de semana de S. M. y propietario.

Excmo. Sr. D. José de Reina, Mariscal de Campo y propietario.

Sr. D. Miguel Diaz, Jefe de Administracion civil y propietario.

Sr. D. Enrique del Pozo, brigadier de artillería, secretario del Supremo Tribunal de Guerra y Marina y propietario.

Secretario: Sr. D. Cándido Fernandez Treviño y Pascual, Abogado y propietario.

Abogados consultores.

Sr. D. José María Castan y Miranda, doctor en Jurisprudencia, Abogado de los ilustres Colegios de esta córte y otros de España, Jefe de Negociado de Administracion civil, cesante y propietario.

Sr. D. Pascual Perier y Gallego, Abogado de Beneficencia y del ilustre colegio de esta córte, Auditor honorario de Guerra, Sócio de la económica matritense y propietario.

Notario.

Sr. D. Jacinto Zapátero y Ramirez, antiguo escribano de número del ilustre colegio de esta córte, diputado á Córtes electo y propietario.

Arquitecto.

Sr. D. Antonio Cachavera y Lángara, Arquitecto académico de mérito y propietario.

Director general: Francisco Vargas Machuca.

El Centro industrial y mercantil va á edificar en terrenos de su propiedad, situados en esta córte á las inmediaciones de la Fuente Castellana, una poblacion de 3000 á 3500 vecinos.

Garantizados en toda forma con fianza real y positiva los capitales que contribuyan á este fin y sin riesgo ni esposicion ninguna de pérdida, se admiten consignaciones generales desde la cantidad de 100 rs. en adelante, cuyos capitales mediante una combinacion, resultado de cálculos matemáticos y fijos, ganarán á los *consignantes* el interés anual de un 16 á un 25 por 100.

Las personas que desde luego quieran inscribirse para tener opcion y adquirir derecho á habitar en las casas que se edifiquen en la *Colonia de Santa Eulalia*, pueden acudir á las oficinas de la Direccion general del Centro industrial y mercantil, en donde se le manifestará las condiciones beneficiosas y bases estipuladas al efecto.

Se construirán las casas para las clases medias y jornaleras, dando á aquellas la distribucion y pagando por alquileres mensuales los siguientes:

Por los pisos bajos con tiendas 160 rs.

Idem sin ellas solo para habitar, 120 rs.

Idem para obradores y talleres, 240 rs.

Idem para cafés y tiendas de lujo, 300 rs.

Cuartos principales 135 rs., cuartos segundos 110 rs., cuartos terceros, 70 rs.

Las casas de construccion mas espaciosas y elegantes para las clases mas acomodadas, pagarán los inquilinos el alquiler mensual de

Por los cuartos bajos 4500 rs.
Idem principales, 6000 rs.
Idem segundos, 5000 rs.
Idem terceros, 4000 rs.

Importante.

Todos los inquilinos de esta Colonia despues de trascurridos 12 años de habitar en sus respectivos cuartos, quedarán dueños propietarios de ellos, mediante escritura de cesion otorgada ante Notario público á favor de los mismos por el Centro industrial y mercantil, con solo haber pagado mensualmente el precio de sus inquilinatos y una insignificante cantidad además por el derecho de propiedad.

Las personas que deseen mas pormenores asi como prospectos gratis pueden pasar á las oficinas de la Direccion.

Calle del Arenal, núm. 15 entrando.

CIENCIAS É INDUSTIAR

al alcance de todos.

ANUARIO DE LOS PROGRESOS TECNOLÓGICOS

Descripcion de las construcciones, inventos y procedimientos industriales, por don José Canalejas y casas.—Aoñ tercero.—1864.—Un tomo en 8. o, ilustrado con numerosos grabados en madera intercalados en el testo. Precio: 24 rs. en Madrid y 28 en provincias, franco de porte.—Consta de tres entregas, y se repartirá nna cada mes. —Se ha repartido la segunda.

Prospecto.

Al anunciar la aparicion del tercer volúmen del «Anuario de los Progresos tecnológicos,» creemos oportuno significar nuevamente cuál es el objeto de esta publicacion, que resume los adelantos diarios de las ciencias aplicadas durante los años que vienen sucediéndose. En sus páginas se describen los hechos y progresos científico-industriales de «interés general,» y las invenciones y descubrimientos de «utilidad inmediata;» siendo por lo tanto un «repertorio que interesa á todas las clases sociales,» porque en su testo encuentran el «ingeniero,» el «sábio,» el «industrial,» el «agricultor,» el «fabricante» y el «obrero,» los progresos de la ciencia en todas sus variadas aplicaciones; la reseña de las obras y empresas de mayor importancia que se acometen en España y en el extranjero, y datos y enseñanza fecunda para que nadie ignore los principios con que la ciencia enriquece su dominio, las prácticas que se descubren en todas las industrias y las invenciones que á cada una de estas se contraen.

El «Anuario» es libro que interesa al sábio y al profesor, y por su carácter «popular,» es útil y agradable su lectura para todos cuantos toman parte en la actividad intelectual de nuestra época. La coleccion de los tomos de la obra que anunciamos, «constituye una crónica de los nuevos resultados, hechos, prácticas y progresos, que se cumplen en los diferentes ramos que abrazan las ciencias aplicadas, siendo indispensable y necesario para cuantos quieren conocer ó poseer un inventario completo y minucioso de los adelantamientos industriales en sus numerosas manifestaciones.

Con el deseo de dar mayor interés al «Anuario,» en el tercer tomo del mismo continuamos la insercion de todas las leyes, decretos y reales órdenes que constituyen la «legislacion industrial española,» dando cabida en sus páginas á las medidas que vayan modificando esta parte especial de interés inmediato para las «empresas, ingenieros, industriales y constructores.» De esta suerte el «Anuario, en sus diferentes volúmenes, contendrá toda la parte legislativa que han de consultar cuantos se ocupan de obras públicas y de proyectos industriales.

Medios de proporcionarse de esta obra: 1.° Remitiendo en carta franca al señor Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe D. Alfonso (antes de Santa Ana,) 8, Madrid, su importe en libranzas de la Tesorería central, Giro mútuo de Ultagon, ó en el último caso, sellos de franqueo; 2.° tambien la facilitarán las principales librerías del Reino, y los corresponsales de empresas literarias y de periódicos políticos.

CORDOBA.—1864.
Imprenta de J. Gonzalez y Comp.ª
San Fernando, 29.

Ministerio de Cultura 2024